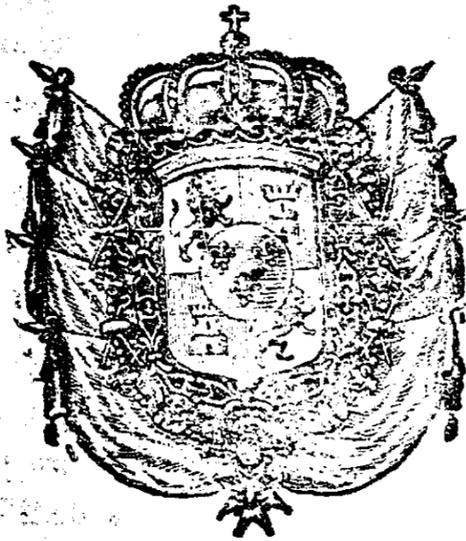


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA

Circular núm. 193.

*En 27 de Abril anterior se me dijo por el Ministerio de la Gobernacion de la Península lo que sigue,*

“Con fecha 16 del actual se traslada á este Ministerio por el de la Guerra la orden siguiente dirigida á los Inspectores y Directores generales de las armas y á los Capitanes generales de los distritos:—Se ha enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Capitan general del séptimo distrito, Granada, en que con motivo de algunas dudas ocurridas en la admision de sustitutos, consulta si es necesario que para la de los licenciados del ejército y milicias conste en sus licencias la circunstancia de ser aptos para el reemplazo ó como sustitutos. mandada consignar en las de aquellos que hubiesen concluido honradamente el tiempo de su empeño por el artículo 13 del de-

creto de 7 de Diciembre de 1829, ó si debe considerarse bastante que los de dicha procedencia no tengan mala nota en ellas. En su vista, teniendo presente que esta circunstancia es la única condicion que por el art. 94 de la ordenanza de reemplazos deben tener las licencias de los cumplidos presentados para ser sustitutos, como asi mismo que de la continuación en dichos documentos de la clausula en el precitado Real decreto prevenido, pueden resultar errores perjudiciales á veces al ejército, por la admision de sustitutos, cuya edad, esceda á la que para serlo prefiija la ley, y funesta en otras á aquellos que confiados en la garantia de la clausula espresada, ni aun á dudar se atreven de la aptitud legal de unos individuos en cuyas licencias la ven consignada, y apesar de lo cual tiene que reemplazarlos en el servicio de sus plazas de soldados, si resultan de mayor edad que la de 30 años al tiempo de su presentacion y entrega como sustitutos: considerando ademas, que determinados en la precitada ordenan-